

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: DLT.183/2019

CARÁTULA

Expediente	DLT.183/2019 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)				
Comisionada	Pleno:	Sentido:			
Ponente: MCNP	23 de octubre de 2019	Parcialmente fundada y ordena al sujeto			
		obligado dar cumplimiento a la obligación de			
		transparencia			
	Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente Folio de solicitud: NA				
¿Por qué fue	Por el probable incumplimiento de la obligación de transparencia de mantener publicada				
denunciado el	información respecto al informe de los gastos ejercidos de 1 de diciembre a la fecha (formato				
sujeto obligado?	3A), correspondiente a la fracción III del artículo 123 de la Ley de transparencia.				
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	El sujeto obligado manifestó que dentro de la obligación contemplada en el artículo 123 fracción III A Presupuesto de Egresos del año 2019, se hace del conocimiento de todos los ciudadanos en el apartado de (NOTA) especifica que: en la columna "Presupuesto Anual Asignado" le corresponde a la Secretaría de Finanzas proporcionar dicha información y no a la Secretaría del Medio Ambiente. Asimismo, manifestó haber cumplido con la actualización y publicación de la misma con base en sus facultades y atribuciones, esto a través del Portal de Transparencia Local de la Secretaría del Medio Ambiente y de la PNT. Asimismo, manifestó haber generado un folio de solicitud de información a efecto de que el propio sujeto obligado emitiera una respuesta a dicha solicitud.				
	Existe un cumplimiento parcial del sujeto obligado, toda vez que si bien cuenta con información publicada, este Instituto pudo acreditar que no cuenta, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la información completa respecto de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción III (formato 3A) del artículo 123, de la Ley de Transparencia.				
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento	Asimismo, este Instituto encontró que ninguno de los hipervínculos publicados por el sujeto obligado en los formatos correspondientes a los años de 2018 y 2019 funcionan correctamente, pues no dan acceso a la información correspondiente				
denunciado?	Por lo tanto, este Instituto determina tener como procedente la denuncia interpuesta por la persona denunciante la cual resulta parcialmente fundada toda vez que el sujeto obligado no mantiene en correcta operación y disponible para su consulta la información que se desprendería de los hipervínculos que contienen información relacionada con las obligaciones de transparencia que establece el artículo 123 de la Ley en su fracción III por las que fue denunciado por incumplir con las mismas.				
¿Cuántos días tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a esta 15 días hábiles					
resolución?	*				





Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.183/2019**, interpuesto por la persona denunciante por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, en sesión pública este Instituto resuelve como **Parcialmente Fundada** la presente denuncia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES		2
CONSIDERACIONES		5
PRIMERA. Competencia		5
SEGUNDA. Procedencia		5
TERCERA. Descripción de hechos planteamiento del problema	у	6
CUARTA. Estudio de los problemas		8
Resolutivos		17

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 20 de septiembre de 2019, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:





Artículo 123 fracción III: gastos ejercidos de 1 de diciembre a la fecha.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_111 A_Presupuesto de	A123Fr03A_Presupuesto-de-	2019	Anual
egresos	egresos		

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias se integraron en el expediente número **DLT.183/2019**.

III. Admisión. El 25 de septiembre de 2019, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa. Asimismo, requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación a que, con fundamento en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Notificación. El 8 de octubre de 2019, este Instituto notificó a la parte denunciante, mediante correo electrónico, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes.

El 9 de octubre de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado, mediante oficio, el acuerdo de admisión de la denuncia interpuesta en su contra, por lo que, a







partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera su informe ante este Instituto.

V. Informe del sujeto obligado. El 11 de octubre de 2019, este Instituto recibió el oficio con número SEDEMA/UT/242/2019, dirigido a la Comisionada Ponente, emitido por el sujeto obligado, mediante el cual rindió el informe en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

VI. Dictamen. El 16 de octubre de 2019, la Comisionada Ponente recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/443/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución.

VII. Cierre. El 18 de octubre de 2019, la Comisionada Ponente acordó la recepción de las documentales referidas en los antecedentes V y VI de la presente resolución, de manera que se tuvo por rendido el informe requerido al sujeto obligado y el dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, la Comisionada Ponente acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el expediente de la presente denuncia, y con base en los siguientes considerandos, se resuelve la denuncia interpuesta por la persona denunciante.





CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedencia. La presente denuncia resulta procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- **III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- **V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que impida el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.





TERCERA. Descripción de hechos.

Las denuncias por el incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual las personas pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

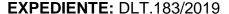
Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, es de considerar que la denuncia por un **presunto** incumplimiento fue presentada en contra de la **Secretaria del Medio Ambiente**, en adelante el sujeto obligado.

La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con sus obligaciones de transparencia, toda vez que no hay información actualizada. En este sentido, la persona denunciante señaló un incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la fracción III del artículo 123 de la Ley de Transparencia (formato 3A), cuyo cumplimiento es exigible al sujeto obligado.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su fracción III, dispone lo siguiente:

Artículo 123. [...] el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

[...]





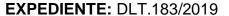
III. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, desglosando su origen y destino, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, la cantidad que se destinará a programas de apoyo y desarrollo de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;

[...]

De tal forma, se advierte que la persona denunciante estableció su queja en torno al incumplimiento por parte del sujeto obligado por lo que respecta a obligaciones de transparencia que son específicas del Poder Ejecutivo.

Por su parte, el sujeto obligado manifestó en el informe que remitió a este Instituto con motivo del incumplimiento por el que fue denunciado, que dentro de la obligación contemplada en el artículo 123 fracción III A Presupuesto de Egresos del año 2019, se hace del conocimiento de todos los ciudadanos en el apartado de (NOTA) especifica que: en la columna "Presupuesto Anual Asignado" le corresponde a la Secretaría de Finanzas proporcionar dicha información y no a la Secretaría del Medio Ambiente. Asimismo, manifestó haber cumplido con la actualización y publicación de la misma con base en sus facultades y atribuciones, esto a través del Portal de Transparencia Local de la Secretaría del Medio Ambiente y de la PNT. Asimismo, manifestó haber generado un folio de solicitud de información a efecto de que el propio sujeto obligado emitiera una respuesta a dicha solicitud.

Planteada en estos términos la controversia, en la presente resolución se determinará si la denuncia interpuesta en contra del sujeto obligado resulta fundada por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia que establece el artículo 123, fracción III de la Ley de Transparencia, para que, en su caso, se instruya al sujeto obligado a que cumpla con hacer pública la información a la que se encuentra obligado a publicar.





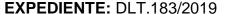
CUARTO. Análisis.

Previo a dar inicio al análisis de la información pública disponible que permitirá determinar si el sujeto obligado cumple o no la obligación de transparencia por la que fue denunciado, conviene señalar que en relación con el artículo 123 fracción III de la Ley de Transparencia, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México, en adelante, los Lineamientos, disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información de la siguiente manera:

Respecto de la fracción III del artículo 123 de la Ley (relativo a Presupuesto de egresos), la información debe actualizarse anualmente, así como publicar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso, y por lo menos dos administraciones anteriores.

Por lo tanto, este Instituto procedió a realizar un estudio de la información que el sujeto obligado mantiene publicada respecto a las obligaciones de transparencia relativas a la fracción III del artículo 123 de la Ley de Transparencia tanto en su portal en internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De tal forma, fue posible localizar lo siguiente:

 Análisis de información publicada por el sujeto obligado en su portal en Internet (https://www.transparencia.cdn.qob.mxisecretaria-del-medioambiente):





Al consultar la página de internet referida, este Instituto advirtió que si bien la Secretaria del Medio Ambiente publica el formato correspondiente actualizado al ejercicio 2019, los hipervínculos correspondientes dan acceso a documentos de 2018.

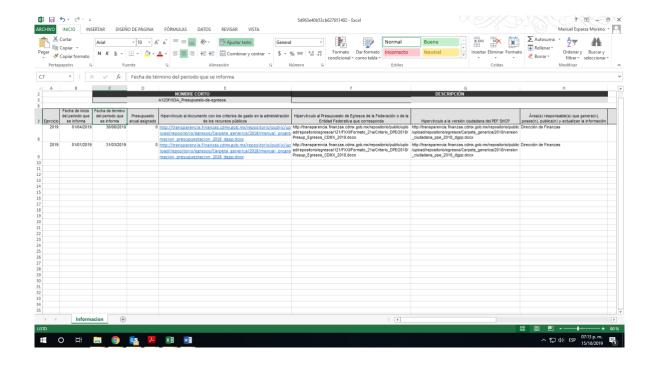
Asimismo, en el formato correspondiente a los ejercicios 2014 a 2018, los hipervínculos de los ejercicios 2017 y anteriores no contienen información, sino que dan acceso a la nota: "LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTA A CARGO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

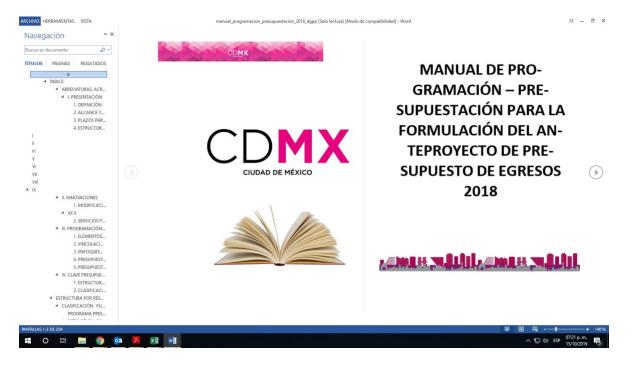
Finalmente, en el rubro correspondiente al Presupuesto anual asignado, el sujeto obligado señala que la cantidad es 0 (cero), excepto para el ejercicio 2018, en donde sí publica una cifra real.

Por estas razones, este Instituto adquiere certeza de que el sujeto obligado cumple parcialmente con la publicación y actualización de la información relativa al formato 3A, de la fracción III del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

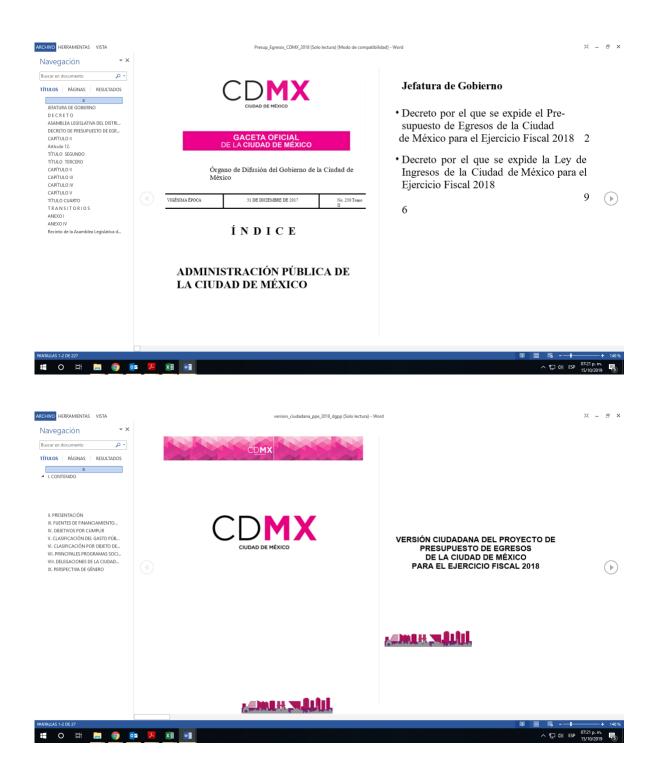
Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se presentan a continuación:



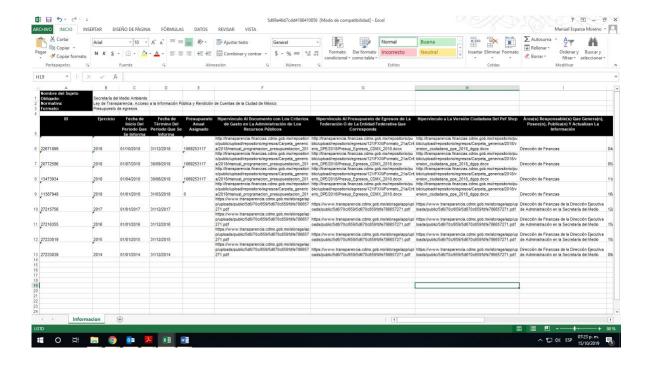
















Análisis de información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT:

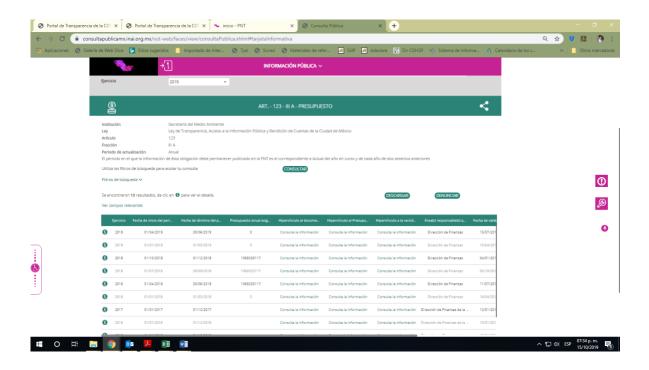
Ahora bien, de la revisión que realizó este Instituto de la información que mantiene publicada el sujeto obligado en el SIPOT, en relación con el artículo 123 fracción III de la Ley de Transparencia, fue posible identificar que el sujeto obligado publica la información actualizada al segundo trimestre de 2019, sin embargo, los vínculos correspondientes dirigen a documentos de 2018.

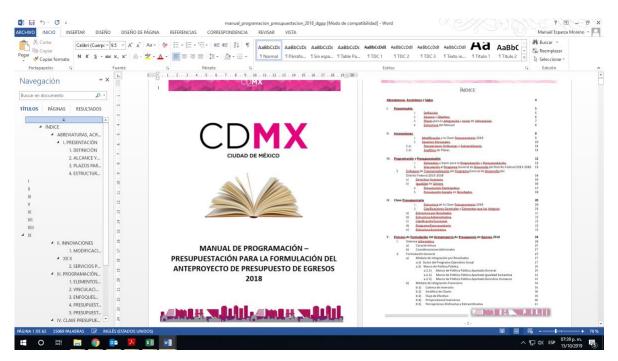
Asimismo, los hipervínculos de los ejercicios 2017 y anteriores no contienen información sino que dirigen a la nota: "LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTA A CARGO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Por otra parte, en el rubro correspondiente al presupuesto anual asignado, la Secretaría del Medio Ambiente señala que la cantidad es 0 (cero) excepto para el ejercicio 2018, ejercicio para el que sí se publica una cifra real.

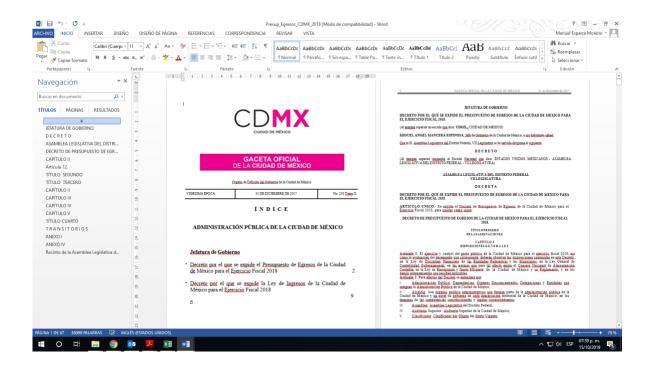
Lo anterior se acredita con la reproducción de las siguientes capturas de pantalla:

















De tal forma se advierte que **existe un cumplimiento parcial** del sujeto obligado, toda vez que si bien cuenta con información publicada, este Instituto pudo acreditar que no cuenta, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la información completa respecto de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción III (formato 3A) del artículo 123, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, este Instituto encontró que ninguno de los hipervínculos publicados por el sujeto obligado en los formatos correspondientes a los años de 2018 y 2019 funcionan correctamente, pues no dan acceso a la información correspondiente.

Por lo tanto, con base en lo expuesto hasta aquí, este Órgano Garante determina tener como procedente la denuncia interpuesta por la persona denunciante la cual resulta **parcialmente fundada** toda vez que el sujeto obligado no mantiene en correcta operación y disponible para su consulta ni en su portal de internet ni en el SIPOT la información relacionada con sus obligaciones de transparencia establecidas





en el artículo 123 de la Ley de Transparencia en su fracción III, por la que fue denunciado por incumplir con las mismas.

De tal forma, se ordena al sujeto obligado que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo, y 166 de la Ley de Transparencia, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123, fracción III de la Ley en la materia, y corrija el vacío de información en su portal de internet por lo que respecta a los hipervínculos de la fracción referida, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/443/2019 se presenta en el mismo sentido que el análisis que realiza este Instituto y determina el cumplimiento parcial del sujeto obligado a las obligaciones de transparencia por las que fue denunciado.

Por todo lo anterior este Órgano Garante

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, la denuncia presentada se determinó parcialmente fundada y se ordena al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en un plazo no mayor a quince días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al







sujeto obligado denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos.

Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría del Medio Ambiente para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 5636 2120 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SEXTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo indirecto, en los términos de la legislación aplicable.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO